

que por el fallecimiento de D.ª Juana, última madre
dho. D. Pedro, se hizo partición de los bienes que dexó
año pasado de mil setecientos y setenta, y por la hijuela
deudas Arreaga a dho. D. Pedro, pertenecio a este en las
sas que hipoteca, la Cantidad de mil quatrocientas ochenta
y siete reales y treinta maris, y por la desu legitima, cinco mil
doscientos ochenta y quatro reales V.ª que ambas partidas
ponen, la de seis mil setecientos setenta y un reales con
treinta maris, y por la hijuela del vinculo de tercios y reme
nte de quinto que a su favor se formó, resulta que en las
pías Casas se le dexaron once mil doscientos setenta y tres
con quatro maris, que reducidas todas las partidas a una suma
Importaba el todo de dhas Casas, diez y ocho mil quatrocientos
cinco reales V.ª y tasada aora esta misma propiedad, por
nuel fecho de Mayo año de 1714, cuya Certificación, he
Cabeza de la escritura de ventas (con la qualidad de estar
mada la Xaron) le dado de Valor, incluso el Suelo, Terras
uaderas, treinta y un mil ciento veinte y nueve reales y Calle
maris V.ª que restados de estos, trece mil novecientos ochenta
seis reales y quatro maris, Valor de dho. Vinculo, y de quatro
cipales de censo cargados sobre dhas Casas, segun la Certifi
cación adjunta del oficio de hipotecas, resulta por libre
de ellas, la suma de diez y siete mil ciento quatrocientos y
reales y diez maris V.ª de la pertenencia de dho. D. Pedro
te la citada Valuación de las espuestas Casas, con lo que
Informado de la libertad de dho. Real con la referida Certifi
ción del oficio de hipotecas, del Valor, segun la Certifi
inclusa en dha escritura, y de la pertenencia, por la partición
otorgada ante Antonio Serrano farrador, en cuya O
resolbera V.ª lo que estubo por Conberniante. Lincea y en
ce de mil setecientos setenta y seis = D.ª Dimes Herr

